

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADO LTDA

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO OBANDO MARTINEZ - SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA OPEN MARKET OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA "SINTRAOPEN".

Rad.: No. 2020-058

Fecha: JUEVES 8 DE ABRIL DE 2021.

Hora: 09.00 A.M.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. HEIMY JOHANA BLANCO NAVARRO como apoderada de la parte demandante y a la Dra. NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA como apoderada de la parte demandada, conforme a poder otorgado en audiencia y con las facultades allí conferidas.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

- Audiencia conforme al artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001.
- instalación de la audiencia

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Correr traslado para contestar la demanda:

A las pretensiones: a la primera NO SE OPONE y a la segunda, tercera y cuarta pretensión, SE OPONE.

A los HECHOS:

1° admitido y se aclara, 2° se admite y se aclara, 3° se niega, 4° se niega, 5° se admite, 6. se admite, 7° se admite, 8° se admite, 9° se admite, 10° se admite, 11° se admite parcialmente, 12° se admite, 13° se admite, 14° se admite parcialmente, 15° se niega, 16° se niega, 17° se niega, 18° se niega, 19° se niega, 20° se niega, 21° se niega, 22° se niega, 23° se niega por cuanto no se sabe qué persona, a qué sector ingreso, cual fue la falta. 24° se niega, 25° se niega nunca le han sido entregados los videos y no han sido controvertidos, 26° se niega, 27° no le consta, 28° no le consta, 29° se niega, 30° se niega, 31° se niega, 32° se niega, 33° se niega, 34° se niega, 35° se niega, 36° se niega, 37° se niega, 38° se niega, 39° se niega, 40° se niega, 41° se niega, 42° se niega, 43° se niega, 44° se niega, 45° se niega, 46° se niega, 47° se niega, 48° parcialmente cierto porque la audiencia se realizó a las 5 de la mañana y no se indicó las circunstancias de tipo modo y lugar de

la conducta realizada. 49° no le consta, 50° se niega, 51° se admite, 52° no le consta, 53° se niega porque no estuvo asistido por profesional de la mañana y se le hicieron preguntas persuasivas para que confesara, 54° se niega, 55° se niega, 56° se niega, 57° se niega, 58° se admite, 59° se niega, 60° se niega, 61° se admite, 62° se admite y se aclara que al correo también acceden los miembros de la junta directiva, 63° se niega, 64° es impreciso se niega, 65° se admite y se aclara que le vulneraron su derecho al debido proceso, que el informe se generó con fecha posterior a la fecha de descargos 66° se niega, 67° se admite, 68° se niega, 69° se admite.

EXCEPCIONES PREVIAS.

INEPTITUD DE LA DEMANDA.

PLEITO PENDIENTE.

Y HABÉRSELE DADO EL TRAMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

EXCEPCIONES DE FONDO.

Persecución sindical sin necesidad de protección judicial, Buena fe, abuso del poder subordinante del empleador, violación de derechos constitucionales, derecho de informar y ser informado, inexistencia de justa causa para despedir, violación al derecho de defensa, ineficacia del despido por violación al debido proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES. Folios los aportados con la demanda y los relacionados con la existencia del sindicato y aportados en diligencia de descargos en total 73 documentos.

TESTIMONIOS de: EDILSON FERNEY GARCIA LUISA FERNANDA CASTAÑEDA, CARLOS ANDRES RAMIREZ CUELLAR, JHON FABER GARCIA BELTRAN, JOSE ADAN FERNANDEZ MENDOZA, TANIA LORENA TORRES CRISTANCHO, CHARLES CHAPMAN.

INSPECCION JUDICIAL: con reconocimiento de documentos.

INTERROGATORIO a la representante legal de la demandante.

OFICIOS: A las autoridades como ministerio de trabajo y a la empresa, mediante derechos de petición, denuncias querellas.

NOTIFICACIONES:

AUTO: Teniendo en cuenta que reúne los presupuestos de ley se da por contestada la demanda por parte de la persona natural y la organización sindical conforme al art. 31 del C.P. T Y SS. 18 ley 712 de 2001.

Notificado en estrados.

La parte demandante reforma la demanda, adiciona los hechos 70, 71, 72 y pruebas documentales.

Contestación de la reforma de la demanda 70° se niega, 71° se niega, 72° se niega.

Auto: Se tiene por contestada la reforma de la demanda.

Etapas De Conciliación. Se declara fracasada

Excepciones previas: Ineptitud de la demanda, pleito pendiente y habersele dado el trámite diferente al que corresponde.

Auto: DECLARAR no probadas las excepciones previas propuestas por la parte demandada.
Notificado en estrados.

La apoderada de la parte demandada interpone y sustenta el recurso de apelación.

Auto: por ser procedente se concede en el efecto devolutivo, se ordena que se reproduzcan las piezas procesales de todo lo sucedido a costas de la parte demandada, y conformar el acuerdo de copias con las siguientes piezas procesales copia de la demanda con sus anexos y todos los documentos aportados con la contestación, copia de la reforma de la demanda y de la contestación que obran en el expediente híbrido, copia del acta y CD de lo acontecido en la audiencia para que una vez conformado el cuaderno de copias se enviara por secretaría al Honorable tribunal superior de Bogotá sala laboral para que resuelva lo de su competencia. se le concede el término de 5 días a la parte demandada para que solicite la cita y hacer el pago de las copias so pena de declararse desierto.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: sin medidas que tomar.

FIJACIÓN DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO

Fijación de hechos

Los hechos aceptados conforme a la contestación presentada son:

1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 se admite parcialmente, 12, 13, 14 se admite parcialmente, 48 parcialmente cierto, 51, 58, 61, 62 se admite y se aclara, 65° se admite y se aclara 67 y 69. Estos quedan por fuera del debate probatorio. Los demás deben ser demostrados

Los problemas jurídicos identificados se resolverán dando respuesta los siguientes interrogantes:

1. Determinar si hay o no lugar a levantar el fuero sindical del demandado y dejar en libertad al empleador para que lo despidan, ello, ante la ocurrencia de una justa causa.
2. Para responder al problema jurídico central, previamente se deberá establecer lo siguiente:
 - A. La existencia de la organización sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA OPEN MARKET OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA "SINTRAOPEN"
 - B. La calidad de aforado del demandado.
 - C. La acreditación de la justa causa que alega la parte demandante.
3. Establecer si se declara probado alguna de las excepciones alegadas como medio de defensa.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE

Documentales: folios 16 a 136.

Testimonios: ASTRID JOHANA MENDOZA BLANCO, JHON FABER GARCIA BELTRAN, FABIAN LEONARDO ALBARRACIN SEGURA.

Interrogatorio de parte: que debe rendir el demandado.

Inspección Judicial: se niega por innecesaria, pero en caso de ser necesaria se practicará.

Pruebas en poder de la parte demandada: no hay lugar a requerirla.

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Folios los aportados con la demanda y los relacionados con la contestación y en la contestación de la reforma en total 73 documentos.

TESTIMONIOS de: EDILSON FERNEY GARCIA, LUISA FERNANDA CASTAÑEDA, CARLOS ANDRES RAMIREZ CUELLAR, JHON FABER GARCIA BELTRAN, JOSE ADAN HERNANDEZ MENDOZA, TANIA LORENA TORRES CRISTANCHO, CHARLES CHAPMAN.

INSPECCION JUDICIAL: con reconocimiento de documentos. Se niega.

INTERROGATORIO a la representante legal de la demandante. Se concede puro y simple.

OFICIOS: se niegan.

Requerimiento: se requiere a la parte demandante para que aporte nuevamente los videos relacionado.
Notificado en estrados.

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación por la negación de la prueba denominada oficios.

Auto: por ser procedente se concede en el efecto devolutivo, las mismas copias del recurso concedido anteriormente sirve para ser enviado por secretaría al Honorable tribunal superior de Bogotá sala laboral para que resuelva lo de su competencia.

Notificado en estrados

Auto: se suspende la audiencia para el día 19 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.

No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes en ella intervinieron y se da por terminada hoy 8 de abril de 2021 siendo las 13 horas y 26 minutos de la tarde.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0e5623163ce8dfaa534e56ec92c6579cd411461dd7411f58
e42f48b2a2055a6**

Documento generado en 09/04/2021 11:26:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>